



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA –HUILA
Palacio de Justicia Oficina 704 Tel: 8710746

Julio cuatro (4) de dos mil diecisiete (2017)

ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: GERARDO CAMPIÑO BERMUDEZ ACCIONADO: ASOCIACIÓN DE MAESTROS PENSIONADOS DEL HUILA – ASOMAESPEN RADICACIÓN: 410014003005-2017-00223-00

Consultada la página web de la empresa de correos 472, se observa que el oficio con el que se notificaba el auto admisorio de tutela a la entidad accionada ASOCIACIÓN DE MAESTROS PENSIONADOS DEL HUILA – ASOMAESPEN fue devuelto tal y como se evidencia a folio 14 del expediente; el juzgado ante la premura de notificar al extremo pasivo y en aras de evitar futuras nulidades dispone notificar a la entidad accionada mediante la página web de la rama judicial, ante la imposibilidad de realizarse mediante correo certificado

Notifíquese por el medio más expedito.


HECTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez

República de Colombia
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
Palacio de Justicia Oficina 704 Tel: 8710746
Jcmpal05nva@notificacionesrj.gov.co
Neiva -Huila

URGENTE TUTELA

Junio 22 de 2017
OFICIO No. 1854

Señores
ASOCIACIÓN DE MAESTROS PENSIONADOS DEL HUILA
Carrera 8 # 10-73
Ciudad

ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: GERARDO CAMPIÑO BERMUDEZ ACCIONADO: ASOCIACIÓN DE MAESTROS PENSIONADOS DEL HUILA - ASOMAESPEN RADICACIÓN: 410014003005-2017-00223-00

Comedidamente me permito notificarle para los fines pertinentes el auto dictado por este despacho judicial dentro de la acción de tutela de la referencia

Por ser procedente, el Juzgado ADMITE la presente acción de tutela instaurada por el señor GERARDO CAMPIÑO BERMUDEZ en contra de ASOCIACIÓN DE MAESTROS PENSIONADOS DEL HUILA - ASOMAESPEN invocando la protección a su derecho fundamental de petición. En consecuencia, entérese de esta determinación tanto a la accionante, como a la accionada en la forma y términos del artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

De otro lado para que obren como pruebas dentro de esta tutela, ténganse como tales los documentos aportados por la parte accionante, los que se aporten posteriormente y que tengan injerencia en la decisión de esta acción constitucional.

Igualmente, se dispone solicitar a la accionada que dentro de un día (1) siguiente a la notificación de esta providencia, se pronuncie respecto a los hechos y pretensiones que sustentan la acción de tutela y para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

Finalmente, se reconoce personería adjetiva a señor GERARDO CAMPIÑO BERMUDEZ para que actúe en causa propia dentro de la presente acción de tutela.

Notifíquese por el medio más expedito. **FDO. HECTOR ALVAREZ LOZANO- JUEZ.**

Atentamente,


JAIRO BARREIRO ANDRADE
SECRETARIO

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA (REPARTO)

E.

S.

D.

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA. Tendiente a obtener el amparo del derecho de petición (Art. 23 C. N. y Art. 6º C.C.A.).

GERARDO CAMPIÑO BERMUDEZ, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 4.954.774 expedida en Florencia Caquetá, con domicilio en el municipio de Altamira Huila, actuando en nombre propio de conformidad en lo establecido en el artículo 28 del Decreto 196 de 1971 y en ejercicio del derecho con sagrado en el artículo 86 de Constitución Política de Colombia, con todo respeto, concurre ante su despacho, para impetrar ACCION DE TUTELA contra LA ASOCIACIÓN DE MAESTROS PENSIONADOS DEL HUILA (ASOMAESPEN), en procura de que se me ampare el derecho consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, el cual hace referencia al derecho de Petición; con relación a los siguientes:

HECHOS:

1. En uso del DERECHO DE PETICIÓN consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 6º del C. C. A., presenté PETICIÓN a la accionada desde el día 14 de Febrero de 2017, solicitando a dicha asociación lo siguiente:
 - a) "Que se me informe sobre la gestión realizada y adoptada, derivada de la solicitud que presentara el día 28 de Julio de 2014 ante dicha asociación, tendiente a la desvinculación de manera definitiva, como miembro de (Asomaespen)".
 - b) "Que se me autorice la devolución de los dineros procedentes de los descuentos hechos en los pagos de las mesadas correspondientes al mes de Diciembre de 2016 y Enero de 2017".
 - c) "Así mismo, se ordene el pago de los gastos ocasionados por negligencia en el trámite respectivo a que diere lugar, para el objeto de mi petición radicada el día 28 de Julio de 2014 ante esta asociación y que se ha hecho caso omiso, teniendo que asumir los gastos de movilización, alimentación e imprevistos, para llegar hasta la ciudad de Neiva, con el fin de que me

devuelvan los dineros que aún continúan descontándose, como causa de la falta de gestión a la solicitud presentada desde la fecha enunciada”.

- d) “También requiero de manera muy respetuosa, se proceda lo antes posible informar al consorcio (Foep), sobre mi retiro definitivo, para que no continúen efectuando dichos descuentos”.
- e) “Por último les manifiesto a los señores Directivos, que de no darse la solución a mi problemática, estoy dispuesto a recurrir a los estrados judiciales, para que de una vez por todas, se me resuelva la engorrosa situación”.

2. Mediante solicitud de requerimiento de fecha 27 de Abril del año que avanza, insisto nuevamente ante dicha Asociación, que se me respondiera lo solicitado en el derecho de petición presentado el día 14 de Febrero de 2017.

3. A la fecha no se me ha decidido de fondo la problemática, ni tan poco se me ha dado respuesta alguna al derecho de petición presentado el día 14 de Febrero de 2017, no obstante haber transcurrido el término de quince (15) días que prevé el Artículo 6º del Código Contencioso Administrativo, concretándose la violación al derecho fundamental de petición invocado.

LOS DERECHOS FUNDAMENTALES VIOLADOS

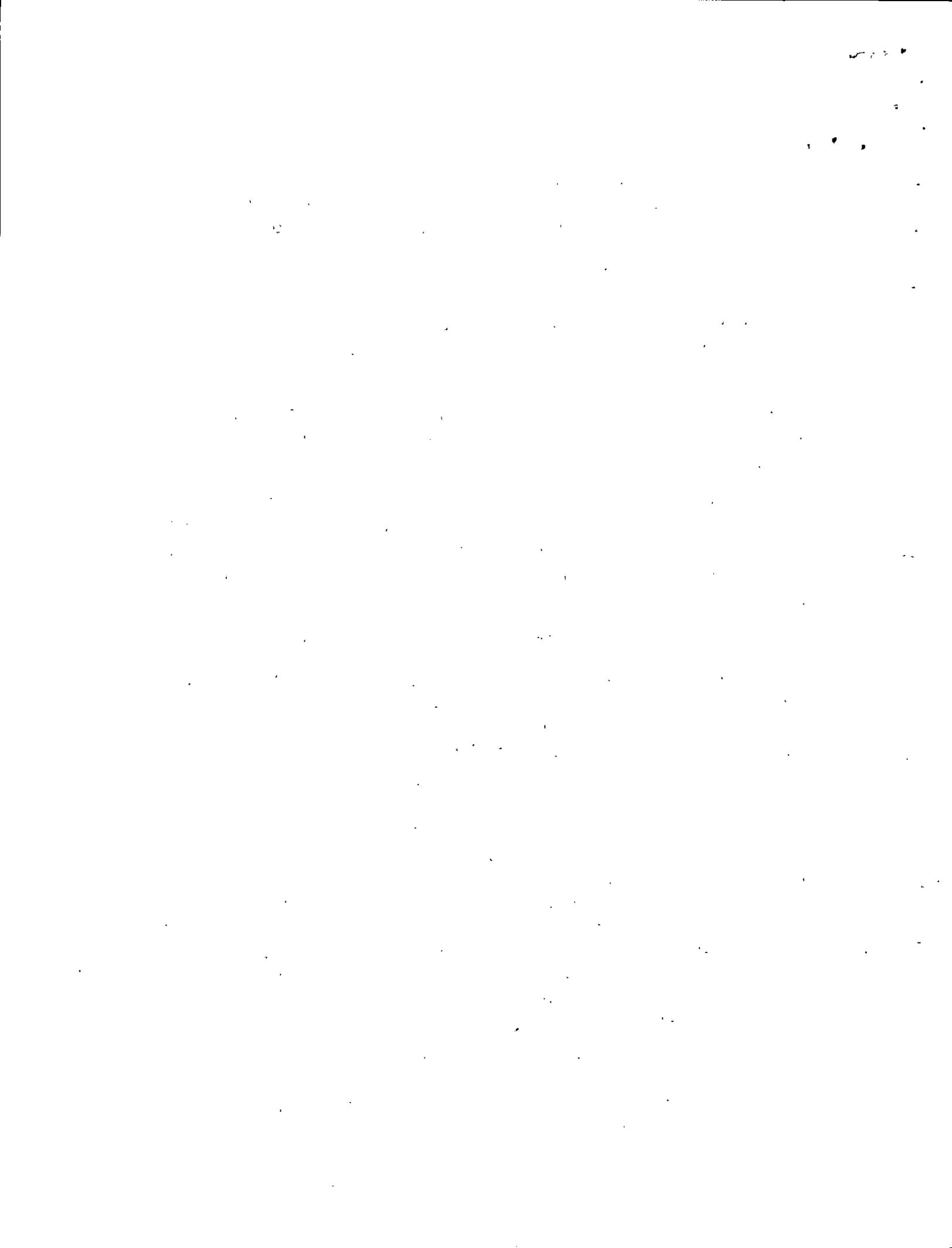
Con el proceder que he relacionado en el acápite de los hechos, considero que se ha vulnerado el derecho fundamental consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional consistente en el DERECHO DE PETICIÓN, en concordancia con el artículo 6º del Código Contencioso Administrativo.

FUNDAMENTOS DE LA ACCIÓN

La Honorable Corte Constitucional ha sostenido sobre el Derecho fundamental de petición que: “... ha dejado de ser expresión formal de la facultad ciudadana de elevar solicitudes a las autoridades para pasar a garantizar, en consonancia con el principio de democracia participativa (C.P. Art. 1º), la pronta resolución de las peticiones. La tutela administrativa de los derechos fundamentales es un derecho contenido en el núcleo esencial del derecho de petición, que no sólo exige una respuesta cualquiera de la autoridad, sino la pronta resolución de la petición, bien sea en sentido positivo o negativo” (ST-219 del 4 de mayo de 1994, Magistrado Ponente: Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz).

PETICIÓN FORMAL

1. Se ampare el derecho fundamental de petición y cualquier otro del mismo rango que se determine como violado.



2. Se ordene al accionado(a), que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la Sentencia produzca la respuesta o acto pretermitido.

3. Se ordene al accionado(a), que una vez producida la decisión definitiva en el asunto en cuestión, remita a su Despacho, copia del acto administrativo con las formalidades de ley, so pena de las sanciones de ley por desacato a lo ordenado por Sentencia de tutela.

4. Que dentro del proveído amparo, se declare el silencio positivo por la negligencia acusada contra la parte accionada.

5. Se autorice la expedición de fotocopias, a mi costa de la Sentencia de esta tutela y de la contestación que al fallo produzca el o la accionada.

AUSENCIA DE PARALELISMO DE ACCIÓN

De conformidad con el Artículo 37 del Decreto 2591/91 manifiesto bajo gravedad de juramento que no he presentado otra Acción de Tutela respecto de los mismos Hechos y Derechos.

PRUEBAS

Solicito al señor Juez, tener en cuenta, decretar y practicar las siguientes:

- 1. Copia de la solicitud.
- 2. Se oficie al señor(a) presidente de la Asociación de pensionados (Asomaespen), para que envíen a su despacho las actuaciones realizadas respecto a la petición.
- 3. Las que el señor Juez considere necesarias.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento mi pedimento en lo establecido en los artículos Art. 23, 86 de la Constitución Nacional y Decretos Reglamentarios 2591 de 1991, 306 de 1992 y D. L. 1382/2000; Art. 6° del C.C.A.; Decreto 2150 de 1995, art. 10.

ANEXOS

- 1. Las relacionadas en las pruebas.
- 2. Una (1) copia para el traslado y una (1) para el archivo de su Juzgado.

NOTIFICACIONES

ACCIONADA: En la carrera 8 N° 10-73 de Neiva Huila.

ACCIONANTE: En la carrera 5 N° 5-08 de Altamira Huila.

Teléfono móvil 3138868634

Del señor Juez,

Atentamente;

Gerardo Campiño Bermúdez
GERARDO CAMPIÑO BERMUDEZ

C.C. N° 4.954.774 expedida en Florencia Caquetá.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Atención N° 16-01-17

El actor es Gerardo Campiño Bermúdez

T.P. N° 4.954.774

Indica que aparece en la firma

firma para conocer la firma

Gerardo Campiño Bermúdez

EL COMPAÑEIRO DE

DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL
DE ADMINISTRACION JUDICIAL
DE NEIVA CRICA JUDICIAL

Folios 20 JUN 2017 hora

Recibido por:

Altamira 14 de Febrero de 2017

Señores

JUNTA DIRECTIVA

Asociación de Maestros Pensionados del Huila (Asomaespen)

E. S. D.

Referencia: Derecho de petición Art 23 C.P. de Co.

Asunto. Solicitud de respuesta sobre el trámite de retiro como afiliado a la Asociación, según oficio de retiro de fecha 28 de Julio de 2014.

Atento saludo:

GERARDO CAMPIÑO BERMÚDEZ, ciudadano mayor de edad, vecino del municipio de Altamira Huila, identificado con la cedula de ciudadanía número 4.954.774 expedida en Florencia Caquetá, actuando en nombre propio y en ejercicio del derecho consagrado en el art. 23 de la constitución política de Colombia; numeral primero del art. 28 del Decreto 196 de 1971, artículo 5, ss. Del Decreto 01 de 1984 y demás normas acordes y afines; con todo respeto y comedimiento, a través de este medio físico, me permito solicitar ante su despacho y mediante derecho de petición lo siguiente:

PRETENSIONES

- 1.- Que se me informe sobre la gestión realizada y adoptada, derivada de la solicitud que presentara el día 28 de Julio de 2014 ante dicha Asociación, tendiente a la desvinculación de manera definitiva, como miembro de (Asomaespen).
- 2.- Que se me autorice la devolución de los dineros procedentes de los descuentos hechos en los pagos de las mesadas de correspondientes al mes de Diciembre de 2016 y Enero del año 2017.
- 3.- Así mismo, se ordene el pago de los gastos ocasionados por negligencia en el trámite respectivo a que diere lugar, para el objeto de mi petición radicada el día 28 de Julio de 2014 ante esta Asociación y que se ha hecho caso omiso, teniendo que asumir los pagos de movilización, alimentación e imprevistos, para llegar hasta la ciudad de Neiva, con el fin de que me devuelvan los dineros que aun continua descontándome, como causa de la falta de gestión a la solicitud presentada desde la fecha enunciada.
- 4.- También requiero de manera muy respetuosa, se proceda lo antes posible informar al consorcio (Fopep), sobre mi retiro definitivo, para, que no continúen efectuado dichos descuentos.
- 5.- Por ultimo les manifiesto a los señores Directivos, que de no darse la solución a mi problemática, estoy dispuesto a recurrir a los estrados judiciales, para que de un a ves por todas, se me resuelva la engorrosa situación.

HECHOS

PRIMERO: Desde el día 28 de Julio del año 2014, tome la decisión de presentar mi retiro definitivo como miembro de la Asociación de Maestros Pensionados del Huila (Asomaespen); para lo cual presente mi carta de retiro, con nota de recibida del mismo día.

SEGUNDO: Como es apenas lógico, los miembros directivos de la Asociación (Asomaespen), debieron gestionar los trámites pertinentes tanto ante la Asociación, como también ante las entidades pertinentes y que tienen relación alguna con el pago de mis mesadas; es decir al tratarse de una voluntad personal, debió acatarse sin consideración alguna.

TERCERO: Pues mi solicitud, en ningún momento se ha tenido en cuenta y los descuentos continuaron; haciéndose caso o miso a mi solicitud.

CUARTO: En razón de lo anterior, he tenido que viajar periódicamente hasta la ciudad de Neiva para que ustedes me devuelvan los dineros que me descuentan en cada mesada por causa de la negligencia en el trámite de la solicitud a que he hecho referencia.

QUINTO: Como quiera que han transcurrido cerca de tres años, sin tener respuesta positiva a mi solicitud, obviamente, que la omisión de la directiva para mí, se convirtió en un gasto, para lo cual, debo viajar a Neiva para que me devuelvan los dineros que me descuentan debido a la negligencia de la Directiva en tramitar mi solicitud.

SEXTO: Por con siguiente, debo manifestarles que los gastos ocasionados como con secuencia de la omisión desatada a raíz de la falta del trámite solicitado, asciende más o menos a unos quinientos mil pesos (\$500.000), que ustedes deberán cancelarme, debido a la falta de la gestión solicitada.

PRUEBAS

Relaciono como acápite de pruebas, foto copia de la carta de retiro presentada el día 28 de Julio de 2014.

Foto copia de los desprendibles de pago de los meses de Diciembre de 2016 y Enero de 2017.

NOTIFICACION

La recibiré en la carrera 5 N° 5 - 08 de Altamira Huila.
Teléfono móvil, 3138868634.

De los señores Directivos;

Atentamente,


GERARDO CAMPIÑO BERMÚDEZ
C.C.N° 4.954.774 de Florencia Caquetá,

*Recibido Jander Ceballos
Febrero 14/02/2017.
2:10 PM*

Altamira 27 de Abril de 2017

Señores

JUNTA DIRECTIVA

Asociación de Maestros Pensionados del Huila (Asomaespen)

E. S. D.

Referencia: **Requerimiento** para que se proceda dar respuesta al derecho de petición presentado el día 14 de febrero de 2017.

Cordial saludo:

GERARDO CAMPIÑO BERMÚDEZ, ciudadano mayor de edad, vecino del municipio de Altamira Huila, identificado con la cedula de ciudadanía número 4.954.774 expedida en Florencia Caquetá, actuando en nombre propio, de manera muy respetuosa, y en ejercicio de lo establecido en la ley 1437 de 2011, modificada por la ley 1755 de 2015, a través de este medio físico, me permito requerirlos previo a la acción de tutela, derecho de petición que sustento en lo siguiente:

PRETENSIONES

- 1.- Que se me informe sobre la gestión realizada y adoptada, derivada de la solicitud que presentara el día 28 de Julio de 2014 ante dicha Asociación, tendiente a la desvinculación de manera definitiva, como miembro de (Asomaespen).
- 2.- Que se me autorice la devolución de los dineros procedentes de los descuentos hechos en los pagos de las mesadas de correspondientes al mes de Diciembre de 2016 y Enero del año 2017.
- 3.- Así mismo, se ordene el pago de los gastos ocasionados por negligencia en el tramite respectivo a que diere lugar, para el objeto de mi petición radicada el día 28 de Julio de 2014 ante esta Asociación y que se ha hecho caso omiso, teniendo que asumir los pagos de movilización, alimentación e imprevistos, para llegar hasta la ciudad de Neiva, con el fin de que me devuelvan los dineros que aun continua descontándome, como causa de la falta de gestión a la solicitud presentada desde la fecha enunciada.
- 4.- También requiero de manera muy respetuosa, se proceda lo antes posible informar al consorcio (Fopep); sobre mi retiro definitivo, para, que no continúen efectuado dichos descuentos.
- 5.- Por ultimo les manifiesto a los señores Directivos, que de no darse la solución a mi problemática, estoy dispuesto a recurrir a los estrados judiciales, para que de un a ves por todas, se me resuelva la engorrosa situación.

El requerimiento solicitado, se efectúa de conformidad a las normas administrativas que regulan la presente solicitud; por consiguiente la omisión o silencio, ya están consideradas como positivas a las pretensiones solicitadas, la cual se denomina como silencio administrativo por no acatar la norma

consagrada en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia; por consiguiente, la violación al precepto constitucional acarrea con la sanción ya enunciada.

HECHOS

PRIMERO: Desde el día 28 de Julio del año 2014, tome la decisión de presentar mi retiro definitivo como miembro de la Asociación de Maestros Pensionados del Huila (Asomaespen); para lo cual presente mi carta de retiro, con nota de recibida del mismo día.

SEGUNDO: Como es apenas lógico, los miembros directivos de la Asociación (Asomaespen), debieron gestionar los trámites pertinentes tanto ante la Asociación, como también ante las entidades pertinentes y que tienen relación alguna con el pago de mis mesadas; es decir al tratarse de una voluntad personal, debió acatarse sin consideración alguna.

TERCERO: Pues mi solicitud, en ningún momento se ha tenido en cuenta y los descuentos continuaron; haciéndose caso o miso a mi solicitud.

CUARTO: En razón de lo anterior, he tenido que viajar periódicamente hasta la ciudad de Neiva para que ustedes me devuelvan los dineros que me descuentan en cada mesada por causa de la negligencia en el trámite de la solicitud a que he hecho referencia.

QUINTO: Como quiera que han transcurrido cerca de tres años, sin tener respuesta positiva a mi solicitud, obviamente, que la omisión de la directiva para mí, se convirtió en un gasto, para lo cual, debo viajar a Neiva para que me devuelvan los dineros que me descuentan debido a la negligencia de la Directiva en tramitar mi solicitud.

SEXTO: Por con siguiente, debo manifestarles que los gastos ocasionados como con secuencia de la omisión desatada a raíz de la falta del trámite solicitado, asciende más o menos a unos quinientos mil pesos (\$500.000), que ustedes deberán cancelarme, debido a la falta de la gestión solicitada.

PRUEBAS

Relaciono como acápite de pruebas, foto copia de la carta de retiro presentada el día 28 de Julio de 2014.

Foto copia de los desprendibles de pago de los meses de Diciembre de 2016 y Enero de 2017.

NOTIFICACION

La recibiré en la carrera 5 N° 5 - 08 de Altamira Huila.
Teléfono móvil, 3138868634.

De los señores Directivos;
Atentamente,


GERARDO CAMPIÑO BERMÚDEZ
C.C.N° 4.954.774 de Florencia Caquetá,

